

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de la Procuradora de las Mujeres



Lola Yvonne Feliciano Acosta
Procuradora

Orden Administrativa Núm. OPM 2009-03

PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y REFERIDO DE QUEJAS RELACIONADAS CON ALEGACIONES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN O ILEGALES

Mediante la Orden Administrativa OPM NÚM. 2009-03 la Oficina de la Procuradora de las Mujeres estableció una directriz para atender las denuncias de actos de corrupción, con el propósito de lograr una administración pública de excelencia y promover el uso efectivo y eficiente de los recursos en el gobierno. Actualmente, se hace necesario reafirmar este compromiso y establecer un nuevo procedimiento relativo al recibo de las quejas relacionadas con notificaciones o alegaciones de actos de corrupción o ilegales. Estos procedimientos se establecen tomando en consideración la necesidad de contar con normas sobre el recibo y el referido de quejas; de designar a una persona la responsabilidad de recibir y referir las alegaciones sobre actos ilegales o de corrupción; y de garantizar la confidencialidad de la persona querellante y protegerla de posibles represalias.

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, 1 L.P.R.A. § 311 et seq., que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, dispone en su sección VIII, sobre Administración y Funcionamiento de la Oficina, en sus Artículos 14 y 15, que la Procuradora, podrá adoptar la reglamentación interna necesaria para su funcionamiento. La Ley de Ética

Gubernamental, Ley 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y su reglamentación, disponen en detalle las prohibiciones y responsabilidades del funcionariado público. Por su parte, la Ley 426 de 7 de noviembre de 2000, *Ley para la Protección de los Derechos de Empleados y Funcionarios Públicos Denunciantes, Querellantes o Testigos de Alegados Actos de Corrupción* y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, *Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción Contra Fondos y Propiedad Pública* protegen a la persona que denuncia actos de corrupción. Utilizando como fundamento estas bases legales se establecen las siguientes normas:

- a. El Auditor Interno de la Agencia será la persona encargada de recibir las quejas o solicitudes de investigación que se reciban relacionadas a actos ilegales o de corrupción ocurridos en la OPM. Entre estos actos se pueden encontrar una o mas de las siguientes acciones:
 - Violación a las leyes, Reglamentos y normas aplicables a la OPM.
 - Daño o descuido de propiedad mueble o inmueble de la OPM.
 - Apropiación o malversación de fondos públicos.
 - Compras ilegales de materiales o equipo.
 - Irregularidades en las subastas.
 - Intervención indebida en los procesos de compra.
 - Contratos que sean onerosos al erario o que no se hayan celebrado conforme a las leyes y reglamentos.
 - Empleados(as) que firman su asistencia y reciben sus salarios sin trabajar. (Empleados(as) fantasmas).
 - Uso indebido de equipo y de personal de la OPM para fines privados.
 - Conducta anti-ética.

- Conflicto de Intereses.
 - Hostigamiento sexual.
 - Discrimen.
 - Nepotismo.
 - Violencia en áreas de trabajo.
 - Divulgación de información confidencial.
 - Otras.
- b. Cualquier persona o funcionario o funcionaria de la OPM, que tenga información o sospecha sobre la posibilidad de alguno de los actos impropios o ilegales mencionados, podrá presentar una queja ante el Auditor Interno.
- c. Cuando una persona interese presentar una queja a o solicitud de investigación sobre un alegado acto de corrupción o ilegal ocurrido en la OPM, de manera confidencial, podrá someterla por teléfono al (787)721-7676 Ext. 2848 o a la dirección electrónica jgarcia@mujer.gobierno.pr. Igualmente, podrá cumplimentar el formulario preparado para este propósito en la página web de la OPM.
- d. Las quejas presentadas deben estar relacionadas con el mal uso de fondos o propiedad pública o conducta anti-ética, discriminatoria, o contraria a los principios y valores morales. Estas deben estar basadas en hechos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos por parte de funcionarios o funcionarias de la OPM. En la queja deberá identificarse a los testigos y toda aquella prueba o información pertinente para sustentar dicha queja.
- e. El Auditor Interno atenderá de forma estrictamente confidencial la queja recibida. Esta información sólo se revelará a la autoridad nominadora.

- f. Una vez se reciba la queja, el Auditor Interno la evaluará y podrá tomar alguna de las siguientes acciones:
- i. Determinar si es necesario realizar alguna investigación preliminar sobre los hechos antes de determinar si éstos ameritan investigarse a fondo. Cuando se determine la necesidad de investigar la queja presentada en la OPM, se realizará una investigación adecuada y objetiva, dirigida a hacer recomendaciones a la Autoridad Nominadora en cuanto al caso.
 - ii. Luego del auditor realizar la investigación preliminar deberá presentar un informe a la Autoridad Nominadora donde concluya y recomiende si se debe continuar la investigación. El Auditor Interno conducirá la investigación realizando entrevistas tanto a la persona que presenta la queja, cuando se conozca su identidad, como a la(s) persona(s) contra quien(es) se presenta(n) la queja. También podrán tomarse declaraciones sobre los hechos alegados a testigos y requerir documentos.
 - iii. Determinar si los hechos alegados constituyen actos ilegales o de corrupción y recomendar desestimar de plano la queja.
 - iv. Determinar si los hechos, tal y como se plantean, constituyen actos de corrupción o ilegalidad, por lo que no es necesario realizar una investigación en la Agencia, y recomendar que se tomen medidas inmediatas conforme a los reglamentos de la agencia y las leyes vigentes en Puerto Rico.

- g. La Autoridad Nominadora podrá imponer las sanciones aplicables, conforme a la reglamentación interna vigente y la violación cometida.
- h. Dependiendo de la naturaleza y magnitud del acto de corrupción o ilegal, se determinará si el caso debe ser referido a otras entidades como la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico o cualquier otra agencia que tenga jurisdicción sobre el asunto. En estas situaciones se preparará un referido lo más completo posible y que contendrá toda la prueba recopilada.
- i. La OPM promulga la política pública prohibiendo actos de represalia contra quién presenta una queja por alegados actos ilegales o de corrupción, o contra aquellas personas que sean testigos o que tengan conocimiento de tales actos.

El Auditor Interno coordinará con el Director de Recursos Humanos el procedimiento para divulgar estas normas a todo el personal de la OPM.

Estas normas aplican a todo el personal de carrera y de confianza de la OPM y a los (las) contratistas privados de la Agencia.

Este documento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2009


Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo
Procuradora